

Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas internas (SRI) por medio de la Circular NAC-DGERCGC21-00000007 recuerda a los empleadores que actúen en calidad de agentes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta (IR) de sus trabajadores que:

Efectuarán la retención en forma mensual.

Deberán sumar todas las rentas gravadas y proyectadas para todo el ejercicio económico que corresponden al trabajador.

Deducirán los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social.

Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de la tabla del IR de personas naturales y sucesiones indivisas. Al resultado obtenido se le restará la baja por proyección de gastos personales.

Fuente Legal

Circular Nro. NAC-DGERCGC21-00000007
emitida el 30 de diciembre de 2021.

A. Valor de la canasta básica

- ▶ El empleador para realizar el cálculo del valor a retener en base al límite de siete canastas básicas familiares considerará el valor de la Canasta Familiar Básica al mes de diciembre del ejercicio fiscal anterior del cual corresponden los ingresos sujetos a retención en la fuente.

B. Fórmula diferenciada para el cálculo de la rebaja por gastos personales

- ▶ El empleador considerará que el monto a aplicar varía dependiendo de si los ingresos brutos anuales del trabajador superaren o no el valor 2,13 fracciones básicas desgravadas del IR.
- ▶ Si la renta bruta anual no excede de 2,13 fracciones básicas desgravadas de IR, el monto máximo de rebaja será aplicado con la fórmula: $R=L \times 20\%$.
- ▶ Si la renta bruta anual excede de 2,13 fracciones básicas desgravadas de IR, el monto máximo de rebaja será aplicado con la fórmula: $R=L \times 10\%$
- ▶ R = rebaja por gastos personales.



Building a better
working world

- ▶ L= el valor que resulte menor entre los gastos personales proyectados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica familiar multiplicado por 7.

C. Régimen aplicable para la provincia de Galápagos

- ▶ Para la rebaja del cálculo diferenciado, los valores siete veces la canasta familiar básica y 2,13 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta, se deberán multiplicar por el Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos IPCEG.

D. Ejemplo del cálculo del valor a retener por Impuesto a la Renta en ingresos en relación de dependencia

- ▶ Conforme a los siguientes ejemplos, se aprecia que:
 - ▶ Al trabajador 1 no se le efectuará retenciones, ya que sus gastos personales proyectados dan origen a una rebaja igual al impuesto causado.
 - ▶ Al trabajador 2 no se le efectuará retenciones, ya que sus gastos personales proyectados dan origen a una rebaja igual al impuesto causado.
 - ▶ Al trabajador No. 3 se le deberá efectuar retenciones por un monto mensual de USD. 102,77 ya que su impuesto causado es mayor a la rebaja por gastos personales.

- ▶ Cuando la relación laboral inicie o finalice en un mes diferente a enero o diciembre del ejercicio fiscal, se considerará el número de meses durante los cuales se realizará la retención en la fuente.

Descripción	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3
Fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta periodo fiscal 2002 (a)		11.310,00	
Canasta familiar básica (CFB) del mes de diciembre 2021 (Valor para fines ejemplificativo s) (b)		715,31	
Valor Gastos Personales Proyectados-Informativo (c)	122,60	1.241,39	6.000,00
Salario Mensual (Comprende todos los conceptos descritos en el formulario 107) (d)	1.086,00	1.412,00	2.472,00
Ingresos Exentos (Décimos, fondos de reserva) (e)	2.572,00	3.224,00	5.344,00
Renta Bruta Anual	15.604,00	20.168,00	35.008,00
Aporte Personal Seguridad Social 9,45%	1.231,52	1.601,21	2.803,25
Base Imponible	11.800,48	15.342,79	26.860,75
Impuesto a la Renta Causado 2022	24,52	248,28	1.734,01
Valor rebaja por Gastos Personales	24,52	248,28	500,72
Valor Mensual por retener	0,00	0,00	102,77



Building a better working world

E. Procedimiento para el cálculo del límite de la rebaja por gastos personales

- Se debe de verificar si la renta bruta anual del empleado (incluye ingresos exentos) excede o no de 2,13 fracciones básicas desgravadas (FBD) de impuesto a la renta, para establecer cual formula utilizar:

- Teniendo el valor de L se realizará el cálculo del límite de la rebaja por gastos personales:

Descripción	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3
Fórmula Rebaja por gastos personales	$R=L \times 20\%$	$R=L \times 20\%$	$R=L \times 10\%$
Valor rebaja por gastos personales	24,52	248,28	500,72

Detalle	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3
Renta Bruta Anual $f=(d*12) + e$	15.604,00	20.168,00	35.008,00
Valor FBD*2,13	24.090,30	24.090,30	24.090,30
Excede o no el valor de FBD	No excede	No excede	Excede

- Se deberá identificar el menor valor entre los gastos personales proyectados y el valor de la canasta básica (CBF) multiplicado por siete:

Descripción	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3
Valor gastos personales proyectados - Informativo	122,60	1.241,39	6.000,00
CBF *7	5.007,17	5.007,17	5.007,17
Menor valor (L)	122,60	1.241,39	5.007,17

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTS, Executive Director
fernanda.checha@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Senior Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.